



ORDENANZA MUNICIPAL N° 066-2022-MPHCO

Huánuco, 31 de agosto de 2022

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE YARUMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero de 2022; el Dictamen en Mayoría N° 38-2022/MPHCO/CM/CDS, del 05 de agosto de 2022, presentado por los Regidores Raúl Cruz Esteban e Ignacio Sayes Cajas; el Dictamen N° 035-2022/MPHCO/CM/CDS, del 20 de julio de 2022, la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por la Regidora Carmen Elvira Zavalaga Bustos; el Oficio N° 014-2022-MCPP, del 29 de marzo de 2022; el Informe Legal N° 997-2021-MPHCO-GAJ de fecha 03 de diciembre de 2021; el Informe Técnico N° 0322-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 09/11/2021, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202133711 de fecha 05 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N° 12-2021-MCPP, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que ***"(...) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial"***. Asimismo, el artículo 3° - numeral 3) de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en las siguientes: ***"La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital"***.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal ***"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"***; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"***. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: ***"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"***.

Que, los artículos 128° y 135° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reglamentan el régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción, confiriendo a las municipalidades provinciales la facultad de creación y adecuación mediante Ordenanza.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización, en su párrafo final, prescribe textualmente que en los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a ley.

Que, el artículo 48° - numeral 48.1 de la Ley N° 27783, señala que las Municipalidades de los Centros Poblados, se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30937, establecía que "Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecua a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128° y 129° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios".

Que, la Disposición antes citada fue derogada mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N°31079, que señala "Deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley N°30937, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley". De igual modo, la antes acotada normativa en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31079, establece que "Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento".

Que, conforme ha quedado establecido de la Ley N°31079, al tenor del artículo 1°, cuyo objeto es modificar la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N°30937 y la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, de conformidad a lo establecido en las últimas modificatorias ya citadas cuya vigencia se mantiene; en virtud de los antes señalado, es de advertirse de la normativa precitada, la existencia de un mandato imperativo destinada a su cumplimiento por las Municipalidades Provinciales, consistente en la adecuación a las Municipalidades de los Centros Poblados (Municipalidades delegadas), a los parámetros establecidos en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a la fecha modificada por la Ley N°31079.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202133711, que contiene el Oficio N° 12-2021-MCPP, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, medio por el cual remite el Expediente Técnico Administrativo para la adecuación del Centro poblado antes mencionado, en el proceso de adecuación a la Ley N° 31079.

Que, con Informe Técnico N° 0322-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, previa evaluación remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que se siga el trámite respectivo.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 997-2021-MPHCO-GAJ, señala que, teniendo en cuenta los requisitos formales así como de la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento, concluye que la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, ha cumplido con presentar todos los documentos requeridos para su adecuación, por lo que corresponde proceder al otorgamiento de la formalidad con su aprobación mediante ordenanza municipal por el concejo municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 y en cumplimiento a lo establecido en las normativas precedentemente citadas; precisando, que esta Gerencia de Asesoría Jurídica únicamente se limita a la revisión de los aspectos de forma, cumplimiento de los requisitos y establecimiento de las facultades que se va a delegar, deslindando responsabilidad en cuanto a las conformidades técnicas de los documentos de gestión adjuntados que corresponde al Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, que consideramos deben ser adecuados de acuerdo a las funciones que van a ser materia de delegación, específicamente en cuanto al TUPA y ROF, en cumplimiento de los numerales 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5 y 5.6 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, según su competencia.

Que, a través del Oficio N° 014-2022-MCPP, el Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, levanta las observaciones efectuadas, por tal motivo el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, mediante Informe N° 115-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 06 de abril de 2022, remite el expediente debidamente revisado a efectos de que se prosiga con su trámite.

Que, con Dictamen N° 035-2022-MPHCO/CM/CDS, del 20 de julio de 2022, la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por la Regidora Carmen Elvira Zavalaga Bustos, quien luego de analizar los documentos obrantes en el

expediente señala que, estando a la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que "Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"; asimismo, su Única Disposición complementaria Derogatoria, establece "Derógase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley". (Subrayado y énfasis es agregado)

Que, con Dictamen en Mayoría N° 38-2022/MPHCO/CM/CDS, del 05 de agosto de 2022, presentado por los Regidores Raúl Cruz Esteban e Ignacio Sayes Cajas, en condición de miembros de la Comisión de Desarrollo Social, después del análisis y debate correspondiente en la comisión a la que integra, discrepa del dictamen presentado por la presidente de la comisión, por lo que propone algunas precisiones respecto de algunos artículos del nuevo proyecto de ordenanza presentado, el cual pone a disposición del pleno del concejo para su análisis y deliberación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR MAYORIA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE YARUMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente ordenanza, es regular los mecanismos técnicos y legales para la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, ubicado en el Distrito de Yarumayo, Provincia de Huánuco, determinando sus competencias, funciones y atribuciones administrativas, económico – tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, de tal modo que permita sostener la prestación de sus servicios públicos locales de acuerdo a las funciones que le son delegadas.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, que pertenece al Distrito de Yarumayo, Provincia de Huánuco.

ARTÍCULO 3°.- DE LA ADECUACIÓN

ADECUÉSE a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, cuya jurisdicción corresponde al Distrito Yarumayo,, Provincia de Huánuco, de conformidad a lo establecido por el artículo 128° y 129° de la norma antes acotada.

ARTÍCULO 4°.- DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO

La delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, queda establecida de acuerdo con los siguientes límites:

Por el Norte : Limita con el Centro Poblado de Huanchan
Por el Sur : Limita con el Río Niño del Distrito de Margos

Por El Este : Limita con el Centro Poblado de San Francisco de Chullay
Por el Oeste : Limita con el Distrito de Yacus

ARTICULO 5°.- DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO

La circunscripción territorial del Centro Poblado de Pampamarca, comprende de los caseríos y anexos siguientes:

Caseríos:

- San Pedro de Huequia
- San Jose de Chilian

Anexos:

- Muchqui
- Cochatunan

ARTÍCULO 6°.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

El régimen de organización interna de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, será la siguiente:

- Un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores
- El Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y los Regidores, siendo los regidores que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras.
- El Alcalde y los Regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia por un período de cuatro (04) años.

La Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, en uso de sus atribuciones delegadas, podrá adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y la Ordenanza Municipal de creación.

ARTÍCULO 7°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Aprobar las rendiciones de cuenta de los ingresos que recauda, poniendo de conocimiento a la Municipalidad Distrital y/o Provincial, según sea el caso.
2. Fiscalizar la gestión administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.
3. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
4. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y/o privadas en beneficio del centro poblado.
5. Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
6. Aprobar el Presupuesto Anual
7. Implementar y fortalecer espacios de concertación y participación vecinal.
8. Declarar la vacancia o suspensión del Alcalde y Regidores.
9. Aprobar sus ordenanzas y acuerdos
10. Otras de acuerdo a ley y a las competencias delegadas.

ARTÍCULO 8°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
2. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones del concejo municipal.
3. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
4. Someter al concejo municipal el Balance y Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la municipalidad del centro poblado e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
5. Dirigir los planes de desarrollo municipal.
6. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
7. Informar en forma mensual al concejo municipal del centro poblado y a la municipalidad distrital, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de

los cinco (05) días calendarios del mes siguiente, siendo dicho incumplimiento causal de suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital o provincial.

8. Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.

9. Autorizar egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.

10. Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los caseríos, villas, anexos, y asentamientos humanos.

11. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificatorias.

12. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el vital funcionamiento de la municipalidad del centro poblado.

13. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía.

14. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

ARTICULO 9°. - COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Delegar a la municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, del Distrito de Yarumayo, Provincia de Huánuco, las competencias y funciones siguientes:

REGISTRO CIVIL

1. Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas y/o actas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, conforme a Ley, en caso sea requerido.

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.); de las canteras o riveras de río.

2. Otorgar certificados de posesión de predios urbanos, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENAPRED/J, que aprueba el Manual para la Evaluación de Riesgo originados por fenómenos naturales, Ley N° 30643 – Ley que modifica Ley 29868, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los cauces de Agua naturales o artificiales R.J N° 332°-2016-ANA, en su artículo 12°, establece los Criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

1. Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan de Desarrollo Urbano - PDU de la Municipalidad Provincial, y a las normas municipales y distritales sobre la materia.
2. Elaborar y mantener actualizado el Catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital o Provincial respectiva.
3. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
4. Apoyar en el proceso de formalización de la propiedad informal.
5. Fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
6. Administrar la extracción de canteras de su jurisdicción, cumplimiento con las normas que regulan.
7. Otorgar certificados de posesión de predios urbanos según su jurisdicción, de acuerdo a la Ley del CENEPRED N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional, para zonas de muy alto riesgo no mitigables.
8. Realizar la fiscalización de:
 - Habilitaciones urbanas.
 - Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
 - Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
 - Apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

1. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas,

- escuelas, piscinas, cementerios y otros lugares públicos locales, en concordancia con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la municipalidad distrital o provincial.
2. Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Provincial de Huánuco.
 3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
 4. Administrar los servicios de cementerios.
 6. Coordinar con la Municipalidad distrital o provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

1. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
2. Coordinar con la municipalidad distrital y/o provincial el mantenimiento de calles y vías de acceso al centro poblado.
3. Acondicionar y administrar las áreas de parqueo vehicular.

ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Controlar el cumplimiento de las normas e higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
3. Realizar el control de pesos y medidas de los productos, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
4. Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimientos con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, expedidos por la municipalidad distrital y/o provincial, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.
5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de carnales, silos y locales similares, para el apoyo a productores y pequeña empresa.
6. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos del centro poblado.

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO

1. Promover el desarrollo educativo sostenible en el centro poblado.
2. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
3. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y la seguridad ciudadana.
4. Promover la difusión y protección del patrimonio cultural dentro del centro poblado y la defensa y conservación de los recursos naturales y de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
5. Promover el turismo en jurisdicción.
6. Impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
7. Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
8. Promover la construcción de infraestructura deportiva y parques infantiles.

ARTÍCULO 10°.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO – TRIBUTARIAS

Las atribuciones administrativas y económicas – tributarias, son las que se refieren a las competencias y funciones delegadas para el cobro de la prestación de algunos servicios, relacionados con lo siguiente:

1. Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de partidas.
2. Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública.
3. Recaudar pagos por derecho de entierro en cementerios y servicios funerarios.

- 
4. Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias y otros según corresponda de acuerdo a las competencias delegadas.
 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos).
 6. Recaudar por certificado de posesión.
 7. Derechos por instalación de campamentos temporales o permanentes.
 8. Derechos por espectáculos públicos no desportivos.
 9. Derechos por parqueo vehicular.
 10. Derechos administrativos en general (multas, servicios de fotocopados, etc.).

Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Distrital y/o Provincial de Huánuco. Asimismo, de conformidad con el artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, el alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades a su concejo municipal y a la municipalidad delegante.

El incumplimiento de informar dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital y/o provincial según corresponda.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados, se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLECIMIENTO DE TASAS Y ARBITRIOS

El establecimiento de tasa o arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, las que serán aprobadas por la Municipalidad Distrital Yarumayo y ratificada por la Municipalidad Provincial de ser el caso, a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado.

ARTÍCULO 12°.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La transferencia que efectué la Municipalidad Distrital de Yarumayo se realizara en estricta aplicación al artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, para el cumplimiento de las funciones y prestaciones de servicios públicos delegadas.

ARTÍCULO 13°.- RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Considérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, las rentas facultadas a recaudar mediante la delegación de funciones o facultades establecidas en la presente Ordenanza y transferencia que recibe de la Municipalidad Distrital de Yarumayo conforme a Ley N° 31079.

ARTÍCULO 14° – DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales; en cumplimiento al Artículo 131° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31079.

ARTÍCULO 15°.- DE LA ASESORÍA Y SUPERVISIÓN

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a petición de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, prestará asesoría técnico - legal para el desarrollo de sus funciones en materia de organización y administración de la gestión al alcalde (a) y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca.

Para dicho efecto la Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Contabilidad, efectuarán las acciones de supervisión respectiva.

ARTÍCULO 16°.- DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco o de la Municipalidad Distrital, de ser el caso, desarrollará y aprobará sus diversos documentos de

gestión como la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno del Concejo Municipal y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los cuales constituyen la base de su organización interna y administrativa.

ARTÍCULO 17°.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

La Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, podrá implementar servicios de seguridad ciudadana según sus posibilidades y la necesidad de su población.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICO.- DEROGUESE todas aquellas disposiciones y normativas que se opongan a la presente ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- PRECISAR que la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, percibirá en su integridad los ingresos que le asigna la Municipalidad Distrital de Yarumayo, para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados de conformidad, en proporción a la población a ser atendida de conformidad al numeral 1) del artículo 133° de la Ley N°27972, modificada por Ley N°30937 y Ley N°31079, cuya delimitación de su otorgamiento se encuentra establecida conforme al Comunicado N°005-2021-EF/50.01 del 08 de febrero del 2021, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO.- PRECISAR que en caso de existir conflictos sociales en los Centros Poblados que imposibiliten la continuidad del mandato legalmente reconocido por el alcalde delegado, corresponderá proceder conforme a lo establecido en Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificada por la Ley N° 30937, Ley N° 31079, concordante y la Ley N° 28440 - Ley de elecciones de autoridades de los Centros Poblados.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

CUARTO.- PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE



Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
escalafon@munihuanuco.gob.pe -
www.munihuanuco.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL